

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE RENUNCIA PARA EL EXPEDIENTE S-04379-2025 - Organización y traducción de Jornada Internacional de Servicio Público

1.-ANTECEDENTES DE HECHO

En septiembre de 2025 comenzó la tramitación de una licitación para la planificación y coordinación de una jornada internacional de servicio público donde se reflexionase sobre los diferentes desafíos, oportunidades y perspectivas del servicio público audiovisual en Europa, impulsando un debate colaborativo e intercambio de ideas.

Así el 23 de septiembre de 2025 se publicó en la Plataforma de Contratación del sector público la licitación pública para tramitar mediante procedimiento abierto para la adjudicación del contrato con un valor estimado que asciende a 22.000 euros.

La licitación se lleva a cabo de conformidad con los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Sin embargo, desde una perspectiva de interés público, se considera aconsejable que la celebración de las jornadas tenga lugar en fechas próximas al inicio de los trabajos de la subcomisión parlamentaria encargada de redactar la propuesta de mandato marco para la Corporación RTVE, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal. Dichos trabajos se enmarcan en las competencias de la Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades. Al no haberse iniciado todavía los trabajos previstos, se ha considerado procedente posponer la celebración de la Jornada Internacional hasta que existan avances en dicho proceso.

Por ello, la decisión de renuncia del órgano de contratación es de interés público y, por tanto, la más adecuada o conveniente para la Sociedad en el momento actual, y carece de toda arbitrariedad ya que responde a un cambio objetivo en las circunstancias que motivaron la contratación, haciendo que la necesidad inicial que justificaba el contrato haya desaparecido o perdido su fundamento.

Y lo anterior de acuerdo con la LCSP que en su artículo 152 establece:

Artículo 152. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

Visto lo anterior se concluye que hay un interés público que motiva la decisión de no celebrar el contrato y que dicha actuación se produce antes de la formalización.

2.- PROPUESTA.

Por todo lo anterior, se propone la renuncia a celebrar el contrato correspondiente al expediente S-04379-2025, por considerarse que concurren razones de interés público, según lo previsto en el art 152.3 de la LCSP.